

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 26 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

PARTES OBSERVADAS DEL DECRETO NÚM. 1273.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.....**PÁG. 2**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA **MIÉRCOLES DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL 2015**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCV ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN V, 7, 8, 11 y 12, DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER QUE, CONFORME A LO ORDENADO POR LA SOBERANÍA CONSTITUCIONAL EN EL DECRETO NÚM. 1273 Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN VI, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, QUE FACULTA AL PODER EJECUTIVO, PARA QUE, EN CASO DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO NO RESUELVAN EN EL PLAZO IMPROPRIOGABLE DE QUINCE DÍAS HÁBILES, ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN CITADA, SE TENDRÁN COMO APROBADAS LAS OBSERVACIONES QUE FUERON PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO, PARA SURTIR INMEDIATAMENTE LOS EFECTOS CONDUCTENTES DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN, POR LO QUE OBEDECIENDO AL MANDATO CONSTITUCIONAL, TENGO A BIEN PUBLICAR LAS PARTES OBSERVADAS DEL CITADO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el párrafo segundo del apartado B. del artículo 16, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar como sigue:

(El artículo ÚNICO, se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 31 de julio de 2015 y recibido en el H. Congreso del Estado, el mismo día, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.)

Artículo 16.- ...

A. ...

I. a la VI. ...

B. ...

a) al e). ...

Asimismo, el Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y hasta ocho presidentes municipales de los Ayuntamientos con mayor población, con mayor incidencia delictiva o que cuenten con destinos turísticos, y que cumplan con lo establecido en la Ley General y la Ley, en lo relativo a la conformación de sus

Instituciones Policiales, serán invitados permanentes de este Consejo Estatal, con derecho a voz, pero sin voto. El Consejo Estatal podrá invitar, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública.

(El segundo párrafo del apartado B. del artículo 16, se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado por oficio fechado el 31 de julio de 2015 y recibido en el H. Congreso del Estado, el mismo día, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.)

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

(El artículo primero transitorio, se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 31 de julio de 2015 y recibido en el H. Congreso del Estado, el mismo día, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.)

SEGUNDO. El Consejo Estatal de Seguridad Pública contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para la elección de los presidentes municipales de los Ayuntamientos con mayor población, con mayor incidencia delictiva o que cuenten con destinos turísticos, y que cumplan con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en lo relativo a la conformación de sus Instituciones Policiales, señalados en el segundo párrafo del apartado B del artículo 16, del presente Decreto.

El artículo segundo transitorio, se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 31 de julio de 2015 y recibido en el H. Congreso del Estado, el mismo día, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., agosto 26 de 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiáctac de Cabrera, Centro, Oax., agosto 26 de 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

NOTA: Las presentes firmas corresponden a las observaciones realizadas por oficio fechado el 31 de julio de 2015 y recibido en el Congreso del Estado, el mismo día, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Decreto Núm. 1273, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el cual se reforma la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, lo anterior conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



PERIÓDICO OFICIAL



**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR**

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO**

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCV ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN V, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL PRÓXIMO DÍA MIÉRCOLES:

DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.



Secretaría General de Gobierno

TALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 18 DE AGOSTO DEL 2015.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO